



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa **JINZHAO MINING PERÚ S.A.** identificada con R.U.C. N° 20520694839, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima, representada por su Apoderado señor Yude Duan, identificado con Carné de Extranjería N° 000599371, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 12260526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 277-2011-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 25 de junio de 2011, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de julio de 2011.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **JINZHAO MINING PERÚ S.A.** identificada con R.U.C. N° 20520694839, con domicilio en Av. Santa María 140, Miraflores, Lima, representada por su Apoderado señor Yude Duan, identificado con Carné de Extranjería N° 000599371, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 12260526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 11 de febrero de 2011 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

段
玉
德





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1' 968,000.00 (Un Millón Novecientos Sesenta y Ocho Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de seis (06) meses contados a partir del mes de julio 2011 hasta diciembre de 2011.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 277-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2011, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

S





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil once.

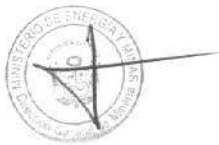



EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

Anexo I
JINZHAO MINING PERU S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE JULIO A DICIEMBRE DE 2011
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES		2011						TOTAL
		Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN MINERA								
1	SERVICIOS DE PERFORACIÓN DIAMANTINA Y DE CIRCULACIÓN REVERSA (ROTO PERCUSIVA)	300,000	300,000					600,000
2	ENSAYES DE LABORATORIO (ANÁLISIS DE MINERALES, SUELOS, AGUA, ETC.)	200,000	200,000	200,000	150,000			750,000
OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN MINERA								
3	SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES Y AUDITORIAS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA	120,000	100,000	100,000	100,000	100,000	50,000	570,000
4	TRANSPORTE DE PERSONAL, MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIALES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTOS							
5	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	36,000
6	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVO	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	12,000
TOTAL		628,000	608,000	308,000	258,000	108,000	58,000	1,968,000



Anexo II

El Peruano
Lima, sábado 25 de junio de 2011

NORMAS LEGALES

445333

Municipal a favor de la empresa Minera Macusani S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA MACUSANI S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49.
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (LUV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos.
 - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
 - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
 - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
 - Servicios aerotopográficos.
 - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
 - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera**
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
 - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
 - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
 - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
 - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
 - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
 - Servicios médicos y hospitalarios.
 - Servicios relacionados con la protección ambiental.
 - Servicios de sistemas e informática.
 - Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
 - Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
 - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
 - Servicios de seguros.
 - Servicios de rescate, auxilio.

657150-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 277-2011-MEM/DM**

Lima, 21 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 166-2011-EF/15.01 de fecha 16 de mayo de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa JINZHAO MINING PERÚ S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM JINZHAO MINING PERU S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T/DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MOCROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

pre

M

in

in

C,

C,

ial

no

os

ue

án

ra.

ra,

los

A),

cto

ora

eso

ario

ido

03,

r el

del

e al

erial

ra a

crea

a de

ción,

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

657150-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/II-12588-PE "Apoyo a la Cancillería en Perú en temas de estrategia de comunicación on-line de la Institución"

**DECRETO SUPREMO
N° 080-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/II-12588-PE "Apoyo a la Cancillería en Perú en temas de estrategia de comunicación on-line de la Institución"**, fue suscrito el 11 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el

artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/II-12588-PE "Apoyo a la Cancillería en Perú en temas de estrategia de comunicación on-line de la Institución"**, suscrito el 11 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

658090-1

Ratifican el "Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú"

**DECRETO SUPREMO
N° 081-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú"**, fue suscrito el 8 de septiembre de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú y su Enmienda suscrita el 26 de agosto de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobados por Resolución Legislativa N° 29708 de 14 de junio de 2011;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo Único.- Ratifícase el **"Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República de Panamá y la República del Perú"**, suscrito el 8 de septiembre de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú y su Enmienda suscrita el 26 de agosto de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobados por Resolución Legislativa N° 29708 de 14 de junio de 2011.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

658090-2

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 247-2011-RE**

Lima, 24 de junio de 2011

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 382/RE, de fecha 21 de agosto de 1987, que nombró Cónsul Honorario del Perú

ANEXO III

JINZHAO MINING PERÚ S.A.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	FELINO	010649708	1000
2	FELINO 10	010529508	200
3	FELINO 2	010528708	100
4	FELINO 3	010528808	800
5	FELINO 4	010528908	600
6	FELINO 5	010529008	1000
7	FELINO 6	010529108	1000
8	FELINO 7	010529208	600
9	FELINO 8	010529308	1000
10	FELINO 9	010529408	1000
11	KARINA 2010	010131810	1000
12	KARINA 2010-1	010146110	600
13	KARINA CINCO	010169710	1000
14	KARINA CUATRO	010169610	1000
15	KARINA DOS	010146010	1000
16	KARINA SEIS	010169810	1000
17	KARINA SIETE	010169910	700
18	KARINA TRES	010169510	1000
19	RETOZO 101	010226194	1000
20	RETOZO 102	010226294	1000
21	RETOZO 85	010224594	1000
22	RETOZO 86	010224694	1000
23	RETOZO 90	010225094	1000
24	RETOZO 91	010225194	1000
25	RETOZO 92	010225294	1000
26	RETOZO-50	010327993	1000





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y modificatoria, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa **JINZHAO MINING PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20520694839, inscrita en la Partida N° 12260526 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, Of. 604, San Isidro, Lima, representada por el señor Yude Duan, identificado con Carné de Extranjería N° 000599371, según poder inscrito en el asiento C00005 de la antes referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 27 de julio de 2011, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la primera adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de marzo de 2012



ESTADO PERUANO


Edgardo Elías Alva Bazán
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

JINZHAO MINING PERÚ S.A.


Yude Duan
APODERADO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y JINZHAO MINING PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elias Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **JINZHAO MINING PERÚ S.A.** con RUC N° 20520694839, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, Of. 604 San Isidro, Lima, representada por su Apoderado señor Yude Duan, identificado con Carné de Extranjería N° 000599371, según poder inscrito en el asiento C00005 de la Partida N° 12260526 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron un Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 27 de julio de 2011. En la Cláusula Tercera de EL CONTRATO se señaló que la inversión asciende a US\$ 1'968,000.00 (Un Millón Novecientos Sesenta y Ocho Mil y 00/100 Dólares Americanos) debiendo efectuarse en un plazo de seis (06) meses contados a partir del mes de julio 2011 hasta diciembre de 2011.

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 2153322 de fecha 22 de diciembre de 2011, solicitó que se apruebe la Modificación del Programa de Inversión en Exploración del Contrato de Inversión en Exploración mencionado en el párrafo anterior.

Mediante Resolución N° 006-2012-MEM-DGM/CONT, de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **JINZHAO MINING PERÚ S.A.**, que asciende a un total de US\$ 9'471,893.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 Dólares Norteamericanos) para el periodo comprendido entre julio de 2011 y diciembre de 2011.

La relación de concesiones mineras así como la Lista de Bienes y Servicios indicadas en EL CONTRATO se mantienen sin modificaciones.



段玉德



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de julio de 2011.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula Primera, numeral 1.1 por un monto total de US\$ 9'471,893.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 Dólares Norteamericanos) para el periodo comprendido entre julio de 2011 y diciembre de 2011".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre julio de 2011 y diciembre de 2011 ascienden a un monto total de US\$ 9'471,893.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 Dólares Norteamericanos) el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de julio de 2011 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2012.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

Anexo I

JINZHAO MINING PERU S.A.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

DE JULIO A DICIEMBRE DE 2011

(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2011												TOTAL
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic							
SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN MINERA	999,184	2,234,874	1,047,578	1,305,519	1,609,680	1,525,098							8,721,933
1 SERVICIOS DE PERFORACIÓN DIAMANTINA Y DE CIRCULACIÓN REVERSA (ROTO PERCUSIVA)	999,184	2,125,279	950,052	1,305,181	1,458,847	1,466,325							8,304,868
2 ENSAYES DE LABORATORIO (ANÁLISIS DE MINERALES, SUELOS, AGUA, ETC.)		109,595	97,526	338	150,833	58,773							417,065
OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN MINERA	159,394	127,657	118,797	121,233	87,570	135,309							749,960
3 SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES Y AUDITORIAS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA	124,219	106,672	94,223	104,152	58,730	121,440							609,436
4 TRANSPORTE DE PERSONAL, MAQUINARIA, EQUIPO, MATERIALES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTOS	6,535	74	790		1,400								8,799
5 SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS													-
6 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVO	6,865	6,865	7,883	7,529	7,529	7,529							44,200
7 ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN.	15,472	8,045	10,625	4,557	16,077	6,340							61,116
8 SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL PROYECTO	6,303	6,001	5,276	4,995	3,834								26,409
TOTAL	1,158,578	2,362,531	1,166,375	1,426,752	1,697,250	1,660,407							9,471,893



段玉德